



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1207/2018

Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1101/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 10 diez del mes de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

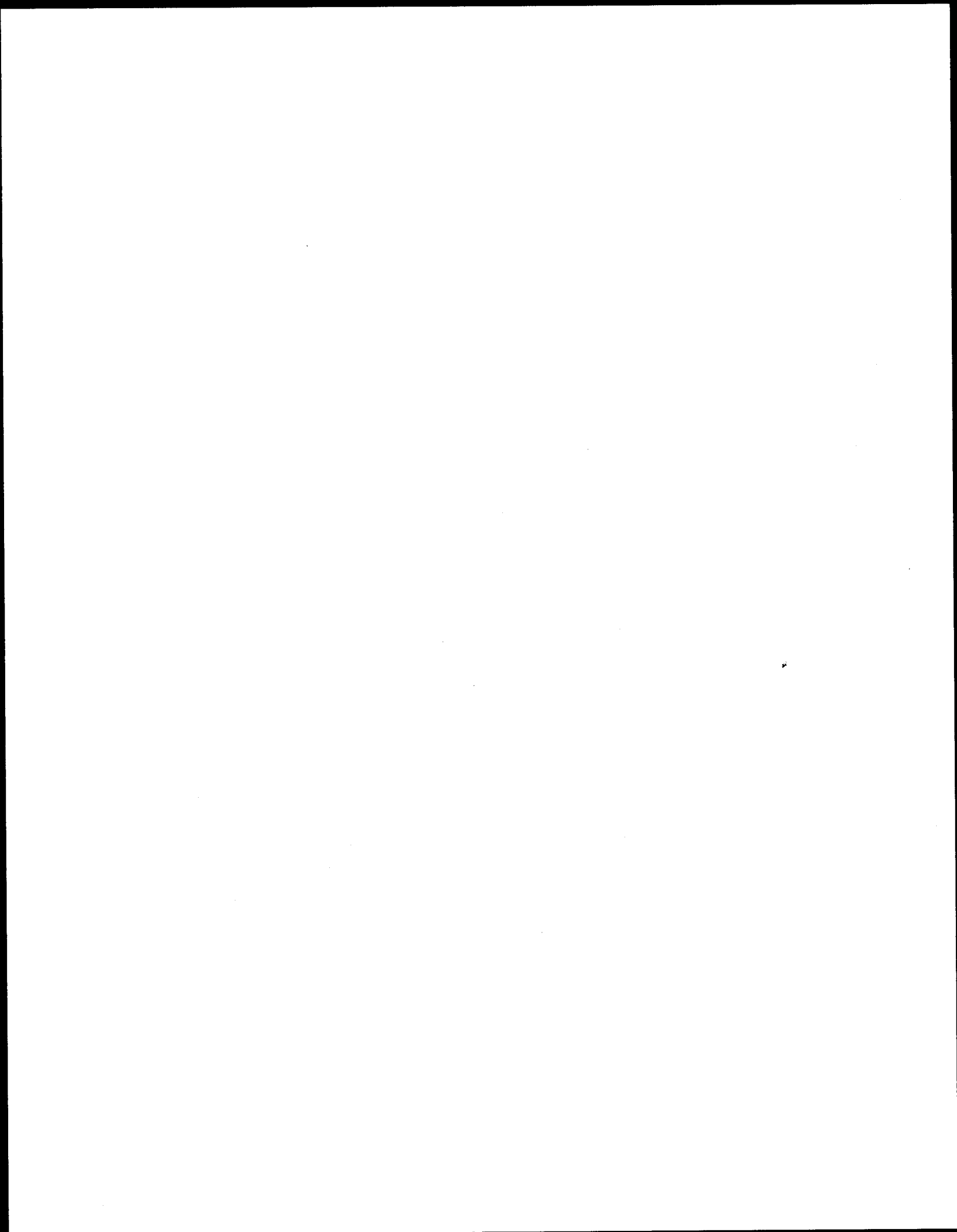
**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

**www.itei.org.mx**





|  |                          |
|--|--------------------------|
| <b>Ponencia</b>  | <b>Número de recurso</b> |
| <b>Cynthia Patricia Cantero Pacheco</b><br><i>Presidenta del Pleno</i> | <b>1101/2018</b>         |

Nombre del sujeto obligado




Fecha de presentación del recurso

**26 de junio de 2018**

**Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**10 de octubre de 2018**

|  <b>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</b> |  <b>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</b>       |  <b>RESOLUCIÓN</b>   |
|---|--|---|
| Por la entrega incompleta de la información solicitada.   | Emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente, mediante la cual proporcionó solo una parte de la información solicitada. | Se <b>MODIFICA</b> y se ordena <b>REQUERIR</b> , a efecto de que dentro del plazo de <b>10 diez días hábiles</b> , emita y notifique respuesta, a través de la cual proporcione el resto de la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, en términos de la presente resolución. |



**SENTIDO DEL VOTO**

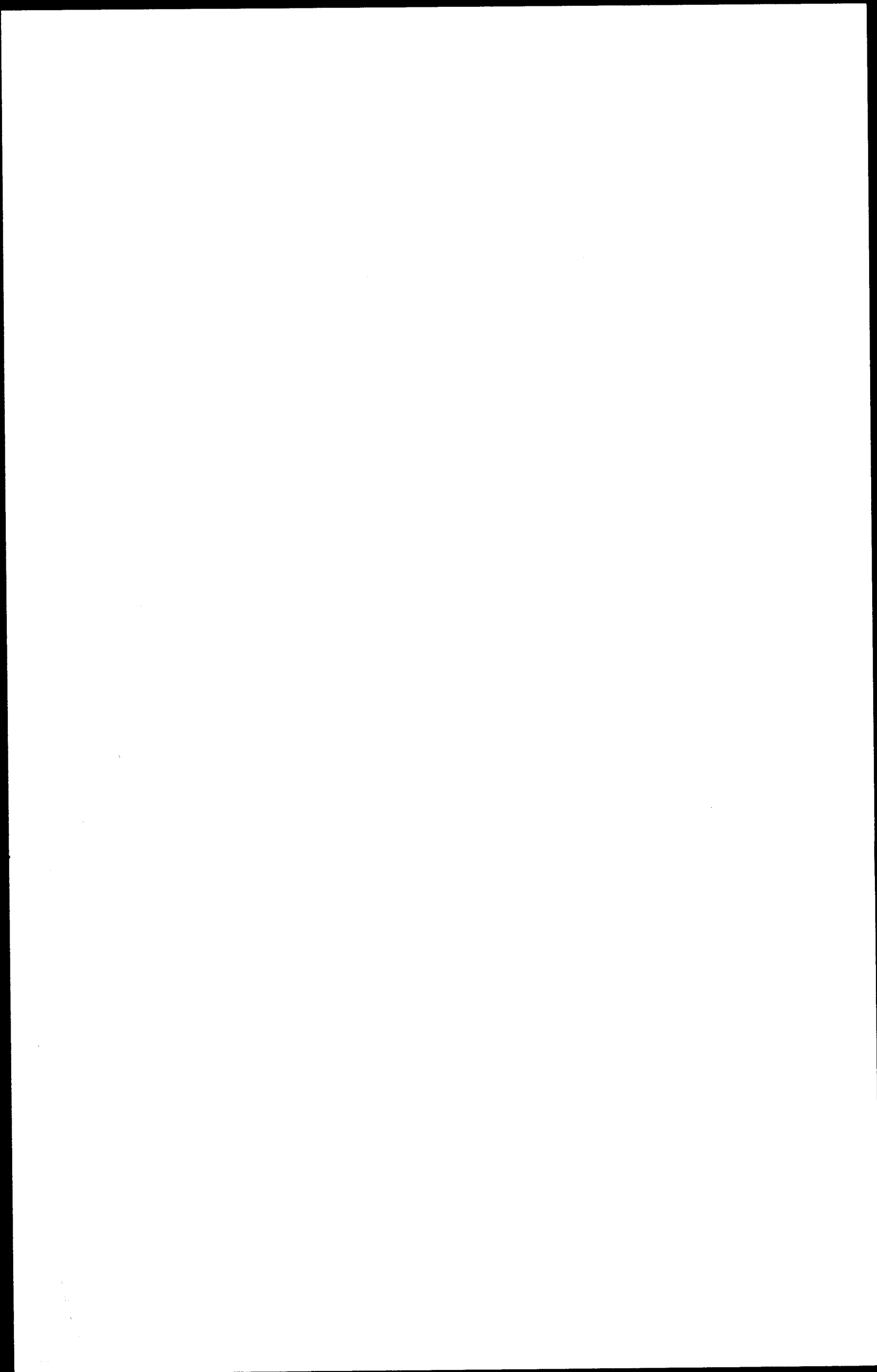
Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**



RECURSO DE REVISIÓN: 1101/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.  
**CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 26 veintiséis del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el día 25 veinticinco del mes de junio de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el día 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de verano, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que sobrevenga causal de sobreseimiento alguna, de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

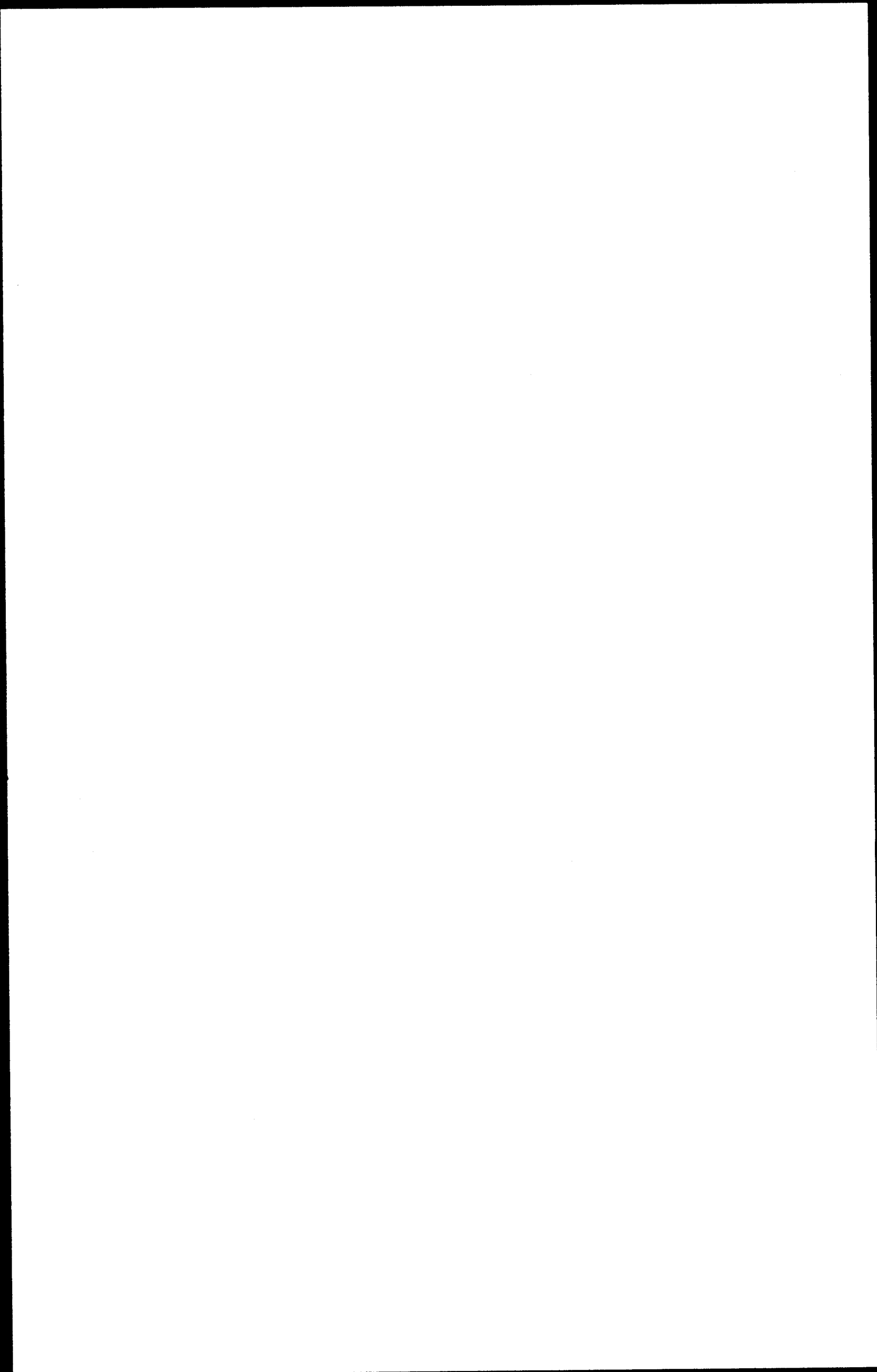
**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 13 trece de junio de 2018 dos mil dieciocho.
- b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información, de fecha 25 veinticinco de junio de 2018 dos mil dieciocho.

**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 13 trece de junio de 2018 dos mil dieciocho.
- b) Copia simple del oficio TUT/2162/2018 de fecha 13 trece de junio de 2018 dos mil dieciocho, dirigido al Secretario General del Sindicato Independiente de Servidores Públicos, al Secretario General del Sindicato Auténtico de Servidores Públicos, al Secretario General del Sindicato Independiente de Servidores Públicos, al Secretario General del Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- c) Copia simple del oficio UT/002/2018 de fecha 14 catorce de junio de 2018 dos mil dieciocho, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el Secretario General del Sindicato de Empleados Municipales del sujeto obligado.
- d) Copia simple del oficio 99/2018, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el Secretario General del Sindicato Servidores Públicos Honorable del sujeto obligado.

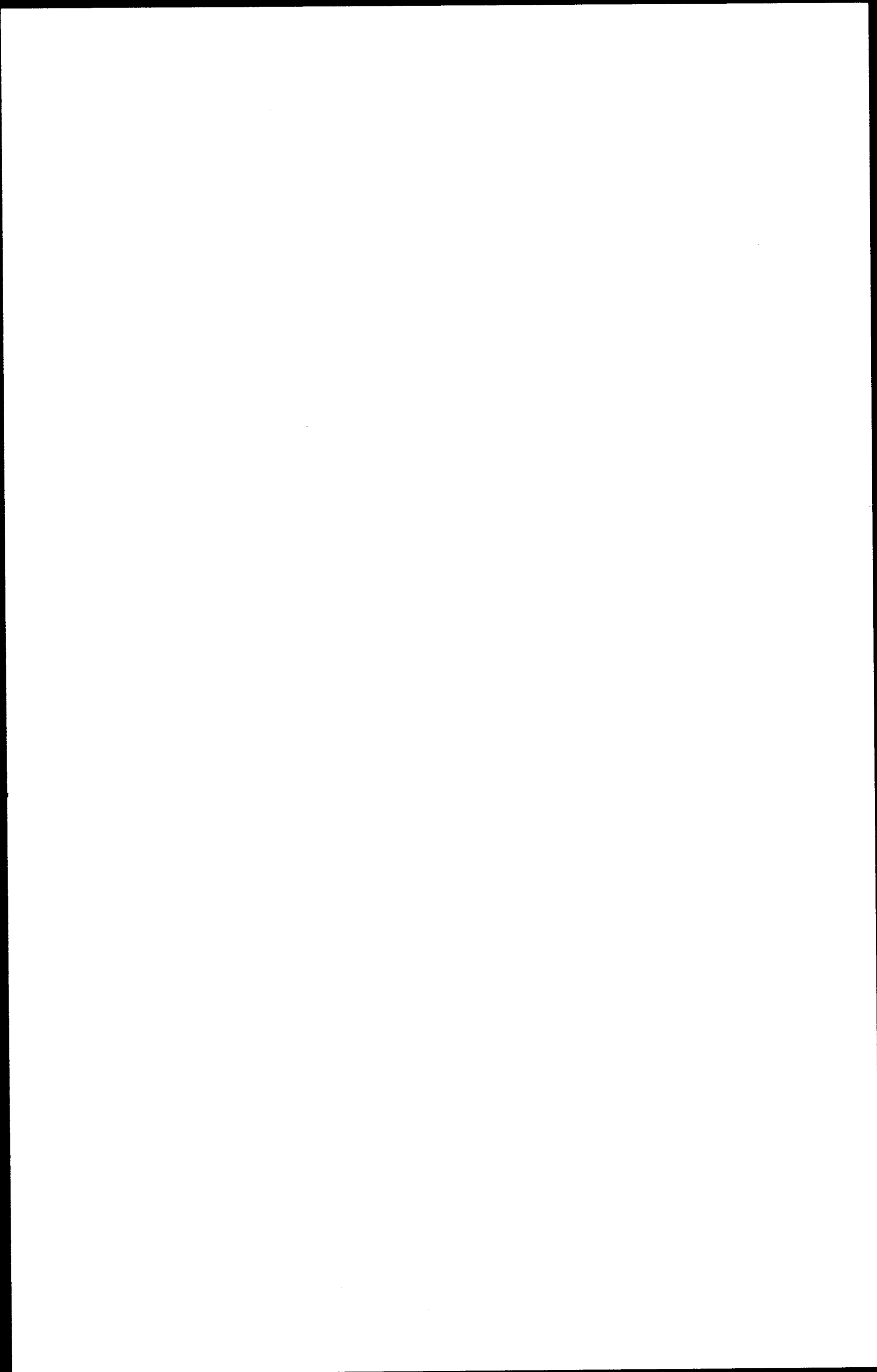


RECURSO DE REVISIÓN: 1101/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

- e) Copia simple del oficio SASPAT/098/2018 de fecha 18 dieciocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el Secretario General del Sindicato Auténtico de Servidores Públicos del sujeto obligado.
- f) Copia simple del oficio SISPTJ/T44/2018 de fecha 12 doce de junio de 2018 dos mil dieciocho, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el Secretario General del Sindicato Independiente de Servidores Públicos del sujeto obligado.
- g) Copia simple del oficio TUT/2270/2018 de fecha 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos del sujeto obligado.
- h) Copia simple del oficio TUT/2235/2018 de fecha 19 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigida al Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos del sujeto obligado.
- i) Copia simple de la respuesta emitida a la solicitud de información, de fecha 25 veinticinco de junio de 2018 dos mil dieciocho.
- j) Copia simple de la constancia electrónica correspondiente a la notificación de la respuesta emitida, al recurrente, de fecha 25 veinticinco de junio del año en curso, a través de correo electrónico.
- k) Copia simple del oficio TUT/2382/2018 de fecha 03 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos, al Secretario General del Sindicato Auténtico de Servidores Públicos, al Secretario General del Sindicato Independiente de Servidores Públicos, al Secretario General del Sindicato Servidores Públicos Honorable y al Secretario General del Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá.
- l) Copia simple del oficio 112/2018 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario General del Sindicato Servidores Públicos Honorable del sujeto obligado.
- m) Copia simple del oficio SASPAT/113/2018 de fecha 05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el Secretario General del Sindicato Auténtico de Servidores Públicos del sujeto obligado.
- n) Copia simple del oficio UT/003/2018 de fecha 05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el Secretario General del Sindicato de Empleados Municipales del sujeto obligado.
- o) Copia simple del oficio UT/002/2018 de fecha 14 catorce de junio de 2018 dos mil dieciocho, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el Secretario General del Sindicato de Empleados Municipales del sujeto obligado.
- p) Copia simple del oficio SISPTJ/044/2018 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario General del Sindicato Servidores Públicos Honorable del sujeto obligado.
- q) Copia simple del oficio TUT/2420/2018 dirigido al Secretario General del Sindicato Independiente de Servidores Públicos del sujeto obligado, de fecha 06 seis de julio de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- r) Copia simple de la constancia electrónica correspondiente a la remisión de una consulta jurídica por medio de correo electrónico, de fecha 06 seis de julio de 2018 dos mil dieciocho.
- s) Copia simple de oficio SISPTJ/T47/2018 de fecha 10 diez de julio de 2018 dos mil dieciocho, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el Secretario General del Sindicato Independiente de Servidores Públicos del sujeto obligado.
- t) Copia simple del oficio SISPTJ/T48/2018 de fecha 10 diez de julio de 2018 dos mil dieciocho, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el Secretario General del Sindicato Independiente de Servidores Públicos del sujeto obligado.
- u) Copia simple del oficio TUT/3041/2018 de fecha 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho, dirigido al Tesorero Municipal, a la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano así como a la Directora de Patrimonio, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- v) Copia simple del oficio JC-UT/182/2018 suscrito por el Jefe de Contabilidad, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- w) Copia simple del oficio DPM/0483/2018, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Directora de Patrimonio del sujeto obligado.
- x) Copia simple del oficio DGADH/1471/2018 de fecha 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo Humano.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da





RECURSO DE REVISIÓN: 1101/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado únicamente proporcionó una parte de la información solicitada.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información tuvo lugar el día 13 trece de junio de 2018 dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 03142418 y se requirió lo siguiente:

*Nombres de servidores públicos afiliados a sindicatos municipal. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta el día 25 veinticinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, en sentido afirmativo parcial mediante la cual informó que realizó las gestiones de búsqueda necesarias para recabar la información; toda vez que giró oficios a las áreas poseedoras de la información, por lo que las mismas dieron contestación en los siguientes términos:

**Secretario General del Sindicato Independiente de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco:**

Señaló que de conformidad con la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Sindicato Independiente de Servidores Públicos del sujeto obligado, no es sujeto obligado directo.

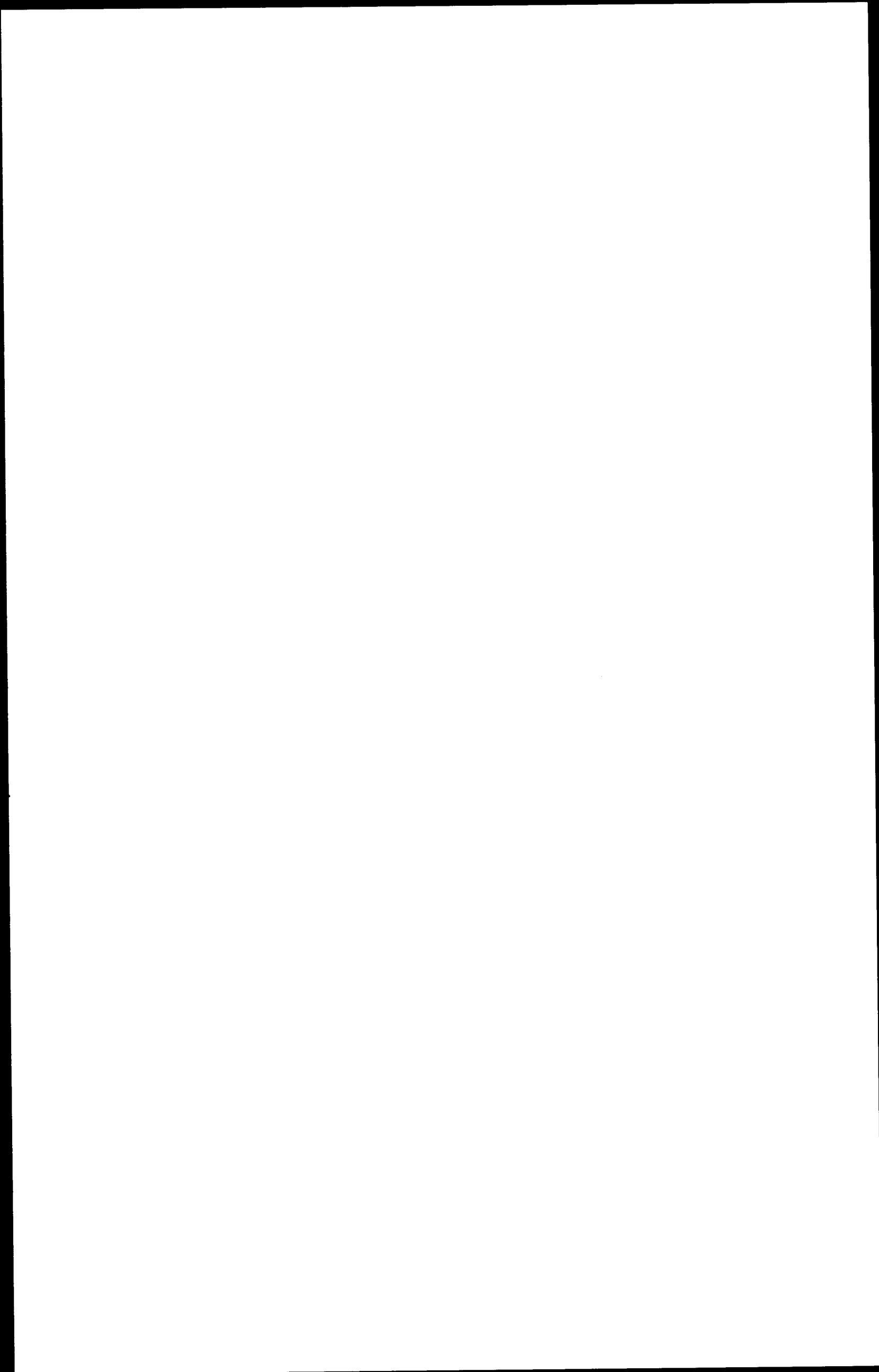
Asimismo, manifestó que por voluntad expresa de los afiliados, se encuentra obligado a observar el límite respecto de la responsabilidad en el tratamiento de los Datos Personales Sensibles, y asimismo; de licitud, finalidad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales, como lo es el nombre de los propios titulares.

Por lo anterior, se manifestó imposibilitado para proporcionar los nombres de los servidores públicos afiliados al Sindicato, de conformidad con el artículo 5.2 fracción III así como el 9.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Secretaría General del Sindicato Auténtico de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco:**

Dio contestación al requerimiento emitido por la Unidad de Transparencia, en sentido negativo, de conformidad con los artículos 1, 6 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16 Quarter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues el sindicato, no recibe ni administra recursos públicos.

No obstante lo anterior, señaló que no cuenta con dicha información, ya que no es responsable de la documentación solicitada, por lo que sugirió solicitarla ante el Municipio de Tonalá, Jalisco, lo anterior y



RECURSO DE REVISIÓN: 1101/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

sin perjuicio de la restricción que tengan para solventar dicha solicitud, ya que en la información requerida se encuentran datos personales que no pueden ser proporcionados de conformidad a las leyes y reglamentos aplicables.

**Secretaria General del Sindicato de Servidores Públicos Honorables del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco:**

Proporcionó el listado de los servidores públicos afiliados a dicho Sindicato.

**Secretaria General del Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco:**

Proporcionó el listado de los servidores públicos afiliados a dicho Sindicato.

Asimismo, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, informó que no se tuvo contestación al requerimiento realizado al Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, no obstante que se le giró recordatorio el día 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho, bajo número de oficio TUT/2270/2018, y que fue recepcionado el día 22 veintidós de junio de 2018 dos mil dieciocho.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 26 veintiséis de junio de 2018 dos mil dieciocho interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteando como agravios principales que los Sindicatos no proporcionan la información solicitada, no obstante que es su obligación.

Luego entonces, derivado de la admisión del presente recurso, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe, mediante el cual informó que derivado de la interposición del presente recurso de revisión, se giró el oficio TUT/2382/2018 a las áreas poseedoras o generadoras de la información, siendo estas las siguientes:

- Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.
- Secretario General del Sindicato Auténtico de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.
- Secretario General del Sindicato Independiente de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco
- Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos Honorable Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.
- Secretario General del Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco

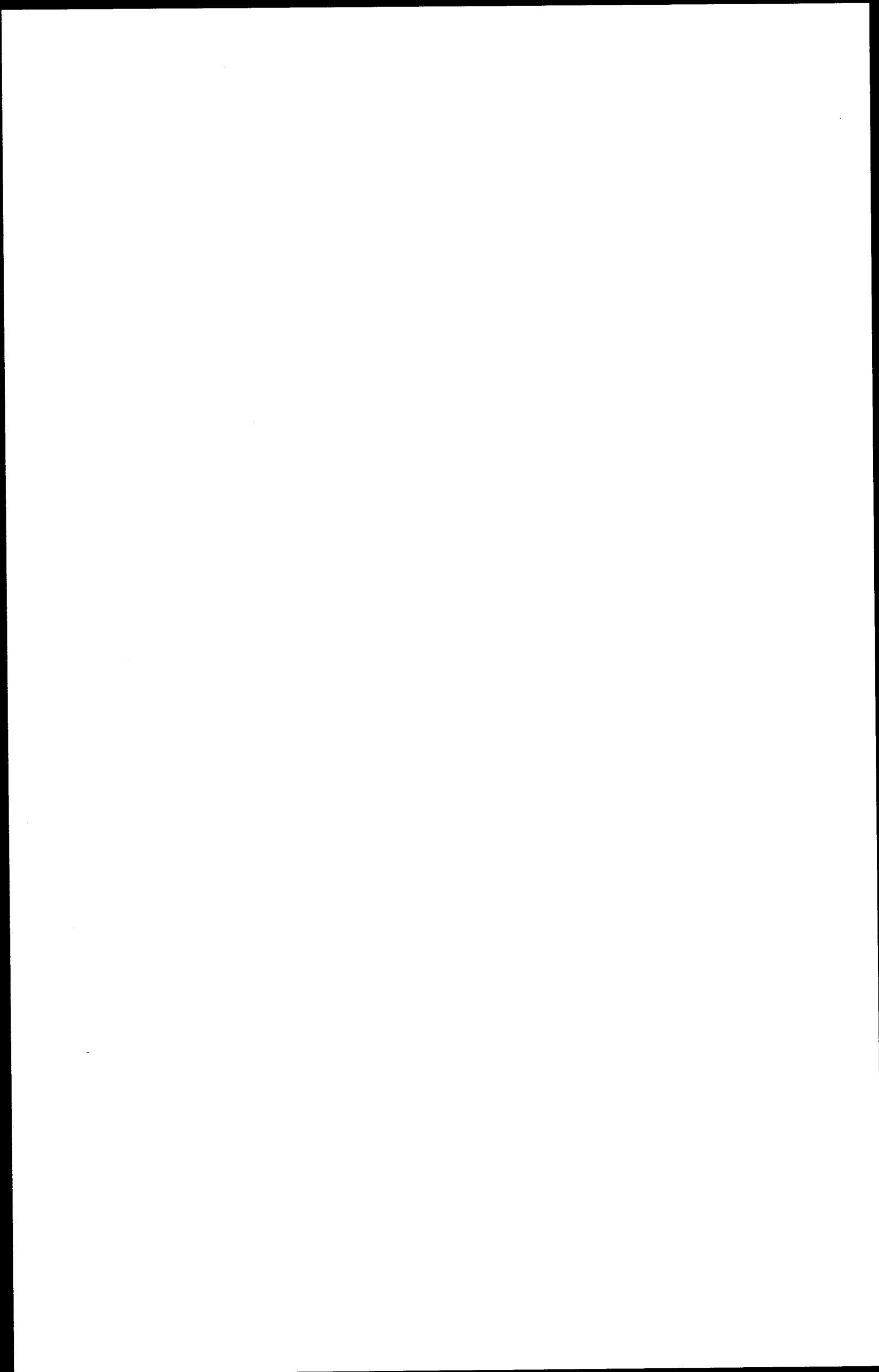
En este sentido, señaló que algunas áreas emitieron respuesta en los siguientes términos:

**Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos Honorable Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco:**

Proporcionó el listado correspondiente a los servidores públicos afiliados a dicho Sindicato.

**Secretario General del Sindicato Auténtico de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco:**

Informó que dicho sindicato no recibe recursos públicos, por lo que no se encuentra obligado a proporcionar ninguna información, pues no basta el que esté constituido como sindicato, sino que la obligación va en el sentido de que reciba recursos públicos o ejerza actos de autoridad, lo que en su caso, no sucede, pues el Sindicato trabaja con base en las cuotas que recibe de los mismos afiliados, es decir de su salario, por lo que no se considera dinero público y por tanto, no es aplicable dicho



RECURSO DE REVISIÓN: 1101/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

supuesto al Sindicato.

En este sentido, informó que de conformidad al artículo 27 fracción I del reglamento de transparencia del municipio, notificó a la Unidad de Transparencia, que dicha información no es competencia del Sindicato, por los motivos antes señalados, además de que dicha información puede ser corroborada por la Dirección General Administrativa, quien de forma detallada puede informar qué Sindicatos reciben recursos públicos económicos o en especie, sin mencionar la información que pudiera proporcionar el Sindicato mayoritario que recae en el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento.

**Secretario General del Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco:**

Informó que a través de la respuesta inicial, proporcionó el listado solicitado, sin embargo nuevamente acompañó a su oficio dicho listado.

**Secretario General del Sindicato Independiente de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco:**

Informó que cuenta con la solicitud de cada uno de los agremiados para la protección de datos personales, por tal motivo, y en aras de no vulnerar sus derechos se encuentra imposibilitado de brindar la información solicitada, sin embargo, puso a disposición del recurrente dichas solicitudes de protección de datos personales de los agremiados, para que se realice la inspección ocular de las mismas.

Por otro lado, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado informó que respecto de las nuevas gestiones, en ningún momento se ha obtenido contestación por parte del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

Posteriormente, el día 10 diez de julio de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido correo electrónico por parte del sujeto obligado, mediante el cual **remite informe en alcance**, proporcionando el oficio SISPTJ/T47/2018 de fecha 10 diez de julio del año en curso, suscrito por el Secretario General del Sindicato Independiente de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y mediante el cual manifestó lo siguiente:

*1.- Reitero en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta asociación a la que dignamente represento hago manifestación que:*

*a).- El Sindicato Independiente de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, no somos Sujeto Obligado Directo, No Ejercemos Recursos Públicos Económicos, No realizamos Actos de Autoridad.*

*b).- Así mismo por voluntad expresa de los afiliados, me encuentro obligada a observar el límite respecto de la responsabilidad en el tratamiento de los Datos Personales Sensibles y así mismo; de licitud, finalidad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales, como lo es el NOMBRE de los propietarios titulares.*

*Por lo antes expuesto manifestó que, le envío la lista testada de los agremiados a este SINDICATO no sin antes manifestarle que es de su servidora una prioridad cumplir con los ordenamientos que son aplicables en el ejercicio de mi representación y más aún cumplir con el ejercicio de la transparencia en nuestro municipio, sin embargo al tenor de la respuesta que se le ha entregado a esta Unidad a su digno cargo, se envía la respuesta solicitada deslindándome de las responsabilidades que correspondan, en virtud de que la suscrita mediante mi oficio SISPTJ/044/2018 se le autoriza una INSPECCIÓN OCULAR, misma que no se atiende.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, le envío la información solicitada expreso libre de responsabilidad para la suscrita ante los titulares de los datos personales que se incluyen;*

